

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4680, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la compañía Negocios e Industrias C. por A., sobre la venta de los Hornos Secadores de Maderas de Ciudad Trujillo, Azua y Constanza.—G. O. No. 8117 del 4 de Mayo de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4680.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete entre el Estado Dominicano y la compañía "Negocios e Industrias, C. por A.";

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Santoni, Administrador General de Bienes Nacionales, y la compañía "Negocios e Industrias, C. por A.", representada por su Presidente Tesorero-Administrador, Lic. Tirso E. Rivera J., y Miguel A. Santelises G., por el cual el primero vende a la segunda, los hornos secadores de maderas instalados en Ciudad Trujillo, Azua y Constanza, por el precio total de RD\$489,947.68; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales,

les, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 57, serie 23, con el sello hábil número 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgándole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 1957, quien se denominará la PRIMERA PARTE;

La Compañía “NEGOCIOS E INDUSTRIAS, C. por A.”, una sociedad comercial e industrial, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la casa número 64 de la calle “Sánchez”, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero-Administrador, LICENCIADO TIRSO E. RIVERA J., dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 2866, serie 1, con el sello hábil número 262, quien se denominará la SEGUNDA PARTE;

LICENCIADO TIRSO E. RIVERA J., de generales arriba enunciadas, quien se denominará la TERCERA PARTE; y

MIGUEL A. SANTELISES G., dominicano, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, portador de la cédula personal de identidad número 24, serie 36, con el sello hábil número 178, quien se denominará la CUARTA PARTE;

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, la PRIMERA PARTE vendió a la TERCERA PARTE, en fecha 26 de julio de 1952, los hornos secadores de madera instalados en Ciudad Trujillo, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$186,691.53) MONEDA DE CURSO LEGAL, y que el comprador ha pagado a cuenta la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$28,848.98) MONEDA DE CURSO LEGAL; que también la PRIMERA PARTE vendió a la TERCERA PARTE, en fecha 20 de mayo de 1954, los hornos Secadores de Madera instalados posteriormente en Ciudad Trujillo, contiguos a los anteriores, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIENTO MIL PESOS (RD\$100,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, y que el comprador ha pagado a cuenta la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD\$12,122.20) MONEDA DE CURSO LEGAL.;

POR CUANTO, la PRIMERA PARTE vendió a la CUARTA PARTE, en fecha 10 de abril de 1956, los tres hornos Secadores de Madera instalados en Azua, con todas sus dependencias maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$100,350.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, y en fecha 20 de julio de 1956, los hornos Secadores de Madera instalados en Constanza, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (RD\$102,906.15) MONEDA DE CURSO LEGAL;

POR CUANTO, la CUARTA PARTE no ha hecho ningún pago a cuenta de estos precios, respecto al de los hornos de Azua, por estar dentro del plazo del pago de la primera cuota y respecto al de los de Constanza, por no corresponderle, toda vez que la fracción del año 1956, durante la cual operó dichos hornos, fué un período experimental y de organización y que los beneficios, de acuerdo con el contrato sólo debían tomarse en cuenta, desde el primero de enero de 1957, y liquidarse dentro de los tres meses después de terminado el año económico de la empresa;

POR CUANTO, es de propósito de la PRIMERA PARTE, de la TERCERA PARTE y de la CUARTA PARTE rescindir los contratos antes mencionados, y que la PRIMERA PARTE retenga para sí, a título de compensación por la rescisión, las sumas que hasta la fecha ha pagado a cuenta del precio la TERCERA PARTE;

POR CUANTO, es el propósito de la PRIMERA PARTE vender, y de la SEGUNDA PARTE comprar, todos los Hornos Secadores de Madera, con sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios arriba mencionados;

POR TANTO, la PRIMERA PARTE, la TERCERA PARTE la CUARTA PARTE convienen en rescindir, pura y simplemente, los contratos de fechas 26 de julio de 1952, y 20 de mayo de 1954, por los cuales el ESTADO DOMINICANO vendió al Licenciado Tirso E. Rivera J. los Hornos Secadores de Madera instalados en Ciudad Trujillo, y los contratos de fechas 10 de abril y 20 de julio de 1956, por los cuales el Estado Dominicano vendió al señor Miguel A. Santelises G. los Hornos Secadores de Madera instalados en Azua y Constanza.

La PRIMERA PARTE conserva para sí y en su provecho, a título de compensación por la rescisión, la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$40,971.18) MONEDA DE CURSO LEGAL, pagada por la TERCERA PARTE a cuenta del precio, y dá descargo definitivo a la TERCERA PARTE y a la CUARTA PARTE, de cualquiera obligación generada en los contratos pre-citados o en la rescisión de los mismos.

LA PRIMERA PARTE vendió, bajo las garantías legales, a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, los bienes descritos a continuación:

1º—Los Hornos Secadores de Madera, instalados en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato;

2º—Cuatro Hornos Secadores de Madera, instalados en la parcela número 6-Ref. B-1-A-1-C-4 (Seis Ref. B-Uno-A-Uno C-Cuatro), de la porción A, del Distrito Catastral número 4 (cuatro) Distrito Nacional, contiguos a los hornos mencionados en la cláusula anterior, los cuales constan de una caldera vertical de vapor, de 50 C.F., con bombas eléctricas de condensación, quemador de petróleo y demás accesorios; un carro de transferencia sencillo; dieciseis puertas de metal para horno; 110 vagonetas de metal para montar madera; 1,350 pies de rieles colocados; cuatro equipos ventiladores con motores y radiadores; dos enramadas de madera, techadas de zinc, para madera húmeda y seca de 16.78 m x 31.74 m. cada una; una edificación de bloques y hormigón armado, cuatro hornos, con la segunda planta de madera, techada de zinc, para alojar maquinarias ventiladores, de 16.78 m x 31.74 m; un depósito de madera, techado de zinc, para almacenar virutas; un depósito de madera, techado de zinc, para guardar materiales, de 5.50 m. x 6.30 m; una casa de bloques y hormigón armado, para alojar calderas, de 5.50 m x 10 m., y 3 pozos filtrantes y construcción de desagüe varios, con los accesorios y todo aquello que de derecho corresponde a los hornos vendidos por el presente acto;

3º—Tres Hornos Secadores de Madera, instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato;

4º—Una porción de terreno con la extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 51 (cincuentiuna) áreas y 55 (cincuenticinco) centiáreas, equivalentes a 40 (cuarenta) tareas, que forma parte de la cantidad de terreno que posee la PRIMERA PARTE dentro de la Parcela número 784 (setecientos ochenta y cuatro), del Distrito Catastral número 2 (dos), Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, y los Hornos Secadores de Madera instalados dentro de esta porción de terreno, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con el inventario redactado al efecto, que se anexa al presente contrato.

El precio de esta venta es de RD\$489,947.68 (CUATRO-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUA-

RENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTÁVOS MONEDA DE CURSO LEGAL), que la SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE por anualidades, en sumas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios netos que obtenga cada año con la explotación de los referidos hornos; rebajándose dichos beneficios en el valor de las inversiones en activo fijo (elementos de trabajo), que se hicieren cada año, con el fin de incrementar el negocio o de mejorar las condiciones de los hornos.

Para la determinación de los beneficios netos anuales se considerará como primer año de operaciones el periodo comprendido desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 1957. A partir del año 1958, los años de operaciones serán comprendidos entre el primero de enero y el treintinueve de diciembre de cada año.

Los pagos a cuenta del precio los hará la compradora dentro del primer trimestre de cada año, subsiguiente a la terminación del año de operaciones.

Queda convenido que la PRIMERA PARTE asume la obligación de soportar los gastos que por concepto de derechos, impuestos o cualquiera otra causa implicara el presente acto.

La Primera Parte conservará el privilegio del vendedor no pagado.

Hecho y firmado en ocho originales, cinco para la PRIMERA PARTE, y uno para cada una de las partes restantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por el Estado Dominicano:
(fdo.) JUAN SANTONI S.

Por Negocios e Industrias, C. por A.:
(fdo.) LIC. TIRSO E. RIVERA J.

(fdo.) MIGUEL SANTELISES G.

Yo, Licenciado Juan M. Contín, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Estudio abierto en el apartamento 202, del Edificio Copello, casa N° 79, de la calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO, que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores Juan Santoni S., Lic. Tirso E. Rivera J., y Miguel A. Santelises G., cuyas generales constan en el mismo y a quienes conozco.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Sello de Rentas Internas
Nº 356698 de RD\$3.00
de fecha 26/3/57.

Lic. Juan M. Contin, Fdo.
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 91º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 91º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 91º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.